INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN

INVITACIÓN PRIVADA N.° IP-EMAAM-002-2026

Suministro e instalación de cincuenta (50) luminarias solares autónomas de 80–120 W — Plan de Expansión de Alumbrado Público 2026, Municipio de La Merced, Caldas

Elemento	Contenido
Entidad	Empresa Municipal de Agua y Aseo de La Merced S.A.S. E.S.P. — EMAAM S.A.S. E.S.P.
Modalidad	Invitación privada a presentar ofertas (art. 25 del Manual de Contratación)
Presupuesto oficial	$173.090.500,00 — CDP N.° 103
Informe preliminar	14 de octubre de 2026; traslado hasta el 15 de octubre de 2026, 5:00 p.m.
Ofertas evaluadas	Dos (2)
Resultado definitivo	Ninguna oferta habilitada
Recomendación	Declarar desierto el proceso (num. 7.5 de la invitación) e invitar a oferentes distintos (art. 25, par. 3, del Manual)
Comité evaluador	Alejandro Franco Castaño (jurídico), Claudia Patricia Soto Salazar (financiero) y Pablo Alberto Cifuentes Arias (económico)
Fecha del informe	16 de octubre de 2026

1. OBJETO Y FUNDAMENTO

El comité evaluador designado por el Gerente el 10 de octubre de 2026 (art. 15 del Manual) presenta el informe definitivo de evaluación de la invitación, conforme al artículo 25, parágrafo 2, del Manual de Contratación de EMAAM S.A.S. E.S.P. y a los numerales 7.3 (subsanación), 7.4 (rechazo) y 7.5 (declaratoria de desierta) de la invitación, modificada por la Adenda N.° 1.

El informe valora los documentos de subsanación y las aclaraciones recibidas dentro del término de traslado del informe preliminar, y recomienda al Gerente la decisión que corresponde. La recomendación no obliga al Gerente, quien, si se aparta de ella, deberá motivar su decisión.

2. ACTUACIONES DEL PROCESO

Fecha	Actuación
8 de octubre de 2026	Envío de la invitación a los invitados y publicación.
10 de octubre de 2026	Respuesta a la Observación N.° 1, Adenda N.° 1 y designación del comité evaluador.
13 de octubre de 2026, 10:00 a.m.	Cierre. Se recibieron dos ofertas: N.° 1, Nora Andrea Nieto Montoya, y N.° 2, Sebastián Camilo Londoño Chaverra, ambas por $173.090.500.
14 de octubre de 2026	Publicación del informe preliminar: ninguna oferta habilitada; requerimientos de subsanación y aclaración a ambos proponentes (sección 7 del informe preliminar).

Fecha	Actuación
15 de octubre de 2026	El proponente N.° 2 radicó su escrito de subsanaciones y aclaraciones con ocho anexos a las **3:32 pm**. La proponente N.° 1 no presentó documentos de subsanación ni aclaraciones.
15 de octubre de 2026, 5:00 p.m.	Vencimiento del término de traslado. No se recibieron observaciones al informe preliminar.

3. PROPONENTE N.° 2 — SEBASTIÁN CAMILO LONDOÑO CHAVERRA

3.1 Documentos recibidos

N.°	Documento	Fecha
1	Escrito de subsanaciones y aclaraciones (5 págs.), con manifestación bajo juramento sobre las relaciones entre proponentes	15/10/2026
2	RUT, formulario 141224246880, documento generado el 05/12/2025	05/12/2025
3	RUT, formulario 141285935326, documento generado el 15/10/2026	15/10/2026
4	Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores (Policía Nacional)	15/10/2026
5	Carta de intención del Ing. José León Henao Ríos (2 págs.)	15/10/2026
6	Certificación de ACUANET S.A.S. sobre el Ing. Henao Ríos (la misma que obra en la oferta, pág. 21)	29/12/2025
7	Certificación de la Corporación Hagia Sophia	15/10/2026
8	Documento «Especificaciones técnicas — Ficha técnica luminaria solar autónoma AGM LD-LS3-12K», remitido por un proveedor con logotipo «Sun World», Armenia (3 págs.)	15/10/2026
9	Certificación del Gerente de Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P.	15/10/2026

3.2 Verificación de los requerimientos

N.°	Requerimiento (sección 7.2 del informe preliminar)	Valoración	Resultado
1	RUT y situación tributaria	Aporta el RUT generado el 05/12/2025, anterior al cierre, que registra la actividad 4321 (instalaciones eléctricas) en «otras actividades». Explica que con la oferta se adjuntó por error un RUT anterior (formulario 141192405859). El RUT del 15/10/2026 conserva la misma actividad. La condición existía antes del cierre (num. 7.3).	CUMPLE
2	Inhabilidades por delitos sexuales	Consulta del 15/10/2026: no registra inhabilidad.	CUMPLE
3	Idoneidad: vinculación del ingeniero y experiencia mínima de 4 años	Ver numeral 3.5.	CUMPLE, con observaciones
4	Experiencia específica: terminación, valor ejecutado y naturaleza pública del contrato con Hagia Sophia	Solo acredita la terminación. No certifica el valor ejecutado ni la naturaleza pública del escenario. Ver numeral 3.4.	**NO CUMPLE**
5	Ficha técnica ampliada: memoria de cálculo de autonomía de la luminaria ofertada	Aporta un documento que cambia la batería y el panel de la luminaria ofertada. Ver numeral 3.3.	**NO CUMPLE**
6	Potencia efectiva y archivo fotométrico	Manifiesta que entregará el archivo fotométrico en la ejecución. No es requisito habilitante.	Sin efecto en la habilitación

N.°	Requerimiento (sección 7.2 del informe preliminar)	Valoración	Resultado
7	Condición frente al IVA	Explica que es no responsable de IVA, que la oferta no genera hecho generador y que actualizará su RUT si con el contrato supera los topes del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario. No modifica el valor ofertado.	Aclarado
8	Inhabilidades y conflicto de interés	Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P. certifica que el vínculo es de prestación de servicios, sin relación laboral ni calidad de servidor público: no se configura la inhabilidad del art. 8, num. 1, lit. f, de la Ley 80. El escrito anuncia una declaración juramentada del Ing. Henao Ríos sobre GIES S.A.S., que no se encuentra entre los anexos, y no contiene la declaración del oferente sobre ese punto.	Aclarado parcialmente
9	Manifestación sobre relaciones entre proponentes	Presentada bajo juramento. Ver sección 5.	Presentada

3.3 Ficha técnica ampliada (num. 4.2, ítem 3, mod. fila 2 de la Adenda N.° 1) — NO CUMPLE

a) El requisito. La fila 2, literal e), de la Adenda N.° 1 exige que la ficha del fabricante acredite una «autonomía mínima de 18 horas, con la memoria de cálculo según la fórmula del artículo 2.6.3 del Libro 2 del RETILAP y los valores declarados por el fabricante», y precisa que la ficha «cuyos valores no cumplan» se calificará como «no cumple» y que es subsanable «siempre que la información no altere la oferta ni la referencia ofertada». Esta exigencia se incorporó al acoger la Observación N.° 1, formulada por el propio proponente N.° 2, que pidió sustituir el certificado RETILAP por una ficha que acreditara «autonomía mínima de 18 horas, con la fórmula y los valores declarados por el fabricante». El proponente presentó su oferta el 13 de octubre de 2026, con la Adenda ya expedida, y en su carta del Anexo 7 (págs. 80 – 81) se obligó a cumplir el artículo 2.6.3.

El informe preliminar le requirió la memoria de cálculo de la luminaria AGM LD-LS3-12K y le advirtió que no podía cambiar la referencia y que, si la memoria arrojaba menos de 18 horas con el perfil de operación declarado, la ficha sería «no cumple».

b) Fundamento principal: el proponente mejoró su oferta después del cierre. Para subsanar, el proponente aportó un documento que, bajo la misma referencia, describe un sistema distinto del ofertado en los componentes de los que depende la autonomía:

Parámetro	Ficha de la oferta (págs. 52 – 56)	Documento del 15/10/2026	Variación
Referencia	AGM LD-LS3-12K	AGM LD-LS3-12K	Igual
Potencia LED	80 W	80 W	Igual
Panel fotovoltaico	Monocristalino, 40 W	Monocristalino, 150 Wp	3,75 veces mayor
Batería	LiFePO4, 12,8 V, 12,5 Ah (160 Wh)	LiFePO4, 12,8 V, 140 Ah (1.792 Wh)	11,2 veces mayor
Perfil nocturno	12 h, del 85 % al 50 % del flujo	El mismo: 576 Wh por noche	Igual

La autonomía de 18 horas que declara el documento nuevo resulta exclusivamente del cambio de batería. Aplicando su propia fórmula a una y otra configuración:

Configuración	Fórmula del documento aportado	Autonomía a 80 W
Documento del 15/10/2026	140 Ah × 12,8 V × 0,90 ÷ 80 W	20,16 horas
Oferta presentada al cierre	**12,5 Ah × 12,8 V × 0,90 ÷ 80 W**	**1,8 horas**
Mínimo exigido	Fila 2, literal e), de la Adenda N.° 1	18 horas

Además, la configuración ofertada fue la que se cotizó. En la desagregación del valor unitario (Anexo 2), la luminaria tiene un costo de $853.193,44 y el «sistema de generación (panel fotovoltaico, batería y controlador de carga)» figura en $0,00, «incluido en la luminaria». Sustituir una batería de 160 Wh por una de 1.792 Wh y un panel de 40 W por uno de 150 Wp no aclara la oferta: la modifica en su objeto y en su base económica.

Subsanar es acreditar lo que ya se ofreció; no es cambiar lo ofrecido. Admitir el documento nuevo equivaldría a aceptar una oferta distinta de la presentada al cierre, lo que prohíben el numeral 7.3 de la invitación, que no permite acreditar circunstancias posteriores al cierre, y la fila 2 de la Adenda N.° 1, que condiciona la subsanación de la ficha a que no se altere la oferta. Desconocerlo vulneraría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva del artículo 5 del Manual, frente a la otra proponente y a los demás invitados, que ofertaron sobre las mismas reglas. En consecuencia, el requisito no se subsanó «en debida forma» (art. 25, parágrafo 3, del Manual).

c) La configuración ofertada no cumple. Evaluada la luminaria que efectivamente se ofertó, su batería aporta 144 Wh útiles (160 Wh × 0,90): 1,8 horas a potencia plena y 0,25 noches (unas 3 horas) con el perfil declarado de 576 Wh por noche. El panel de 40 W, con 4 horas solares pico, repone del orden de 160 Wh diarios. La afirmación de la ficha original de «más de 18 horas continuas de operación» no tiene memoria de cálculo y es incompatible con sus propios datos, pues exigiría un consumo medio no superior a 8 W, cuando el perfil nunca baja de 40 W.

d) Consideraciones adicionales. El documento aportado tampoco es la ficha del fabricante que exige la Adenda: es una comunicación comercial de un proveedor con logotipo «Sun World», fechada en Armenia el 15 de octubre de 2026 y dirigida al proponente, sin razón social, NIT ni firma. Indica como fabricante a AGM Solar Lighting Co., Ltd., distinto de la empresa cuyo certificado ISO 9001 se aportó con la oferta (Guangzhou Anern Energy Technology Co., Ltd., pág. 20), y es internamente inconsistente: declara una autonomía con perfil de «31,8 h (~2,6 noches)» y, más adelante, de «≈ 2,80 noches».

3.4 Experiencia específica (num. 4.2, ítem 2) — NO CUMPLE

El numeral 4.2, ítem 2, exige contratos terminados, cuyo objeto se relacione con alumbrado público, que sumen al menos $173.090.500, acreditados con el contrato o

acta de liquidación que indique objeto, valor, plazo y fechas. El proponente relacionó en el Anexo 3 tres contratos:

Contrato	Valor	Estado de la acreditación
EMAAM S.A.S. E.S.P., obra 077-25 (instalación de 40 luminarias solares)	$138.712.065	Objeto idéntico. El Anexo 3 indica terminación el 31-12-2026, fecha posterior al cierre; el contrato fija el plazo hasta el 31/12/2025.
Ruth Elena Arismendi Orrego (convenio CV-SH-2025-015, Santo Domingo)	$15.000.000	La contratante es una persona natural, la cláusula de valor está incompleta y no se acreditó la terminación.
Corporación Hagia Sophia (cancha de fútbol de Alejandría)	$60.000.000 «estimado»	**Determinante.** Ver el análisis siguiente.

Sin el contrato con la Corporación Hagia Sophia, la sumatoria es de $153.712.065, inferior al presupuesto oficial. Por eso el informe preliminar requirió una certificación de ese contrato sobre tres aspectos: (i) su terminación, (ii) su valor ejecutado y (iii) la naturaleza pública del escenario intervenido, necesaria para tener su objeto por relacionado con alumbrado público.

La certificación aportada, del 15 de octubre de 2026, solo acredita el primero: el contrato terminó el 30 de abril de 2026. Nada dice del valor ejecutado ni de la naturaleza del escenario, y el escrito de subsanación tampoco se refiere a esos puntos. El requisito quedó sin subsanar por las siguientes razones:

1. **El valor no está acreditado con certeza.** El contrato no fija un precio: «se estima para los efectos fiscales» en $60.000.000 y prevé un anticipo del 30 % y un saldo contra entregables. Un valor estimado no acredita lo contratado y ejecutado, y el proponente no aportó acta de liquidación, certificación de pagos ni constancia del valor ejecutado, pese al requerimiento expreso.
2. **No se acreditó la relación con alumbrado público.** El objeto es el diagnóstico y el diseño fotométrico de la iluminación de una cancha de fútbol. El servicio de alumbrado público comprende la iluminación de bienes de uso público y espacios de libre circulación (Decreto 1073 de 2015, art. 2.2.3.6.1.2, adicionado por el Decreto 943 de 2018), y el carácter público del escenario fue precisamente lo que se pidió certificar. La certificación se limita a llamarla «cancha de fútbol del municipio de Alejandría».
3. **El documento contractual presenta deficiencias que impiden suplir esos vacíos.** El contrato denomina «El Contratista» a ambas partes, deja en blanco el número del convenio del que se deriva, menciona «servicios de viajes», una autorización «de la Alcalde» y una «Entidad Estatal» ajenas a su objeto, y el Anexo 3 registra como fecha de terminación el «31-04-2026», que no existe.

En consecuencia, la experiencia específica acreditada en debida forma no alcanza el presupuesto oficial. Este fundamento es independiente del anterior y basta, por sí solo, para que la oferta no resulte habilitada.

3.5 Observaciones sobre la idoneidad

La nueva carta del Ing. Henao Ríos está firmada, fechada el 15 de octubre de 2026 y referida expresamente a esta invitación, que eran los dos defectos señalados en el informe preliminar. Se observa, sin embargo, que es una carta de intención: ofrece sus servicios «en el rol que mejor se ajuste» y queda «a disposición para discutir los términos de esta colaboración», y conserva la mención a un «Plan Maestro de Ejecución de 20 días», cuando el plazo ofertado es de 45. La experiencia mínima de cuatro años se acredita con la certificación de ACUANET S.A.S. sobre el ingeniero (2019 a 2025). El numeral 4.2, ítem 1, admite leer que esa experiencia puede cumplirla el profesional vinculado, y el comité acoge esa lectura por ser la más favorable al proponente frente a una cláusula redactada por la Entidad (art. 1624 del Código Civil). La certificación es genérica: no discrimina contratos, fechas ni valores.

Esta observación no altera el resultado, que queda determinado por la ficha técnica (num. 3.3) y la experiencia específica (num. 3.4).

3.6 Resultado definitivo

Componente	Resultado
Capacidad jurídica	CUMPLE
Capacidad técnica y experiencia	**NO CUMPLE** por dos fundamentos independientes: (i) ficha técnica: la subsanación modificó la luminaria ofertada y la configuración presentada al cierre no acredita la autonomía mínima de 18 horas; (ii) experiencia específica: no se acreditaron el valor ejecutado ni la naturaleza del contrato con Hagia Sophia, sin el cual la sumatoria es de $153.712.065
Capacidad financiera	CUMPLE
Oferta económica	CUMPLE — $173.090.500
Resultado	**NO HABILITADO — se recomienda el rechazo de la oferta (num. 7.4, causal 5)**

4. PROPONENTE N.° 1 — NORA ANDREA NIETO MONTOYA

La proponente no presentó documentos de subsanación ni aclaraciones dentro del término de traslado. En consecuencia, se mantienen sin subsanar los requerimientos de la sección 7.1 del informe preliminar: RUT, consulta de delitos sexuales, aportes a seguridad social de abril a agosto de 2026, carta de compromiso del ingeniero, experiencia específica, ficha técnica, carta del Anexo 7 y estados financieros. Tampoco presentó la manifestación bajo juramento de la sección 5 ni las aclaraciones solicitadas.

Además, su experiencia específica en alumbrado público suma $37.400.000, frente a $173.090.500 exigidos, y no se acreditaron contratos adicionales terminados antes del cierre.

Componente	Resultado
Capacidad jurídica	**NO CUMPLE** (no subsanó)
Capacidad técnica y experiencia	**NO CUMPLE** (experiencia específica, ingeniero, ficha técnica y carta del Anexo 7)
Capacidad financiera	**NO CUMPLE** (no aportó estados financieros)
Oferta económica	CUMPLE — $173.090.500
Resultado	**NO HABILITADA — se recomienda el rechazo de la oferta (num. 7.4, causal 5)**

5. RELACIONES ENTRE LOS PROPONENTES

El proponente N.° 2 manifestó bajo juramento que sus relaciones con ACUANET S.A.S. y Grupo Kontrol S.A.S. fueron contratos de prestación de servicios ya terminados; que hoy no tiene relaciones contractuales, laborales ni societarias con la proponente N.° 1, directamente ni a través de otras personas jurídicas; que no comparte con ella domicilio, oficina, personal, equipos ni asesores; y que preparó su oferta de manera independiente. La proponente N.° 1 no presentó la manifestación.

Como ninguna de las ofertas resulta habilitada por razones propias de cada una, el comité no considera necesario pronunciarse sobre la causal 8 del numeral 7.4. Se deja constancia de lo actuado para los fines que la Gerencia estime pertinentes.

6. CONSOLIDADO DEFINITIVO

N.°	Proponente	Valor	Jurídico	Técnico	Financiero	Resultado
1	Nora Andrea Nieto Montoya	$173.090.500	No cumple	No cumple	No cumple	No habilitada
2	Sebastián Camilo Londoño Chaverra	$173.090.500	Cumple	No cumple	Cumple	No habilitado

7. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el comité evaluador recomienda al Gerente de EMAAM S.A.S. E.S.P.:

1. Rechazar la oferta de Sebastián Camilo Londoño Chaverra, por dos fundamentos independientes: (i) para subsanar la ficha técnica modificó después del cierre la configuración de la luminaria ofertada, y la configuración presentada al cierre no acredita la autonomía mínima de 18 horas (num. 7.3 y fila 2 de la Adenda N.° 1); y (ii) no subsanó la experiencia específica, pues no acreditó el valor ejecutado ni la naturaleza pública del contrato con la Corporación Hagia Sophia, sin el cual la sumatoria es de $153.712.065, inferior al presupuesto oficial (num. 4.2, ítem 2). En ambos casos se configura la causal 5 del numeral 7.4. Rechazar la oferta de Nora Andrea Nieto Montoya, porque no subsanó los requisitos habilitantes requeridos (num. 7.4, causal 5).

2. Declarar desierta la Invitación Privada IP-EMAAM-002-2026, porque ninguna oferta resultó habilitada y los requisitos no se subsanaron en debida forma (art. 25, parágrafo 3, del Manual y num. 7.5 de la invitación), mediante acto motivado que se comunique a los proponentes y se publique en la página web de la Empresa y en el SECOP II.
3. Adelantar un nuevo proceso de selección invitando a oferentes distintos de los de esta invitación (art. 25, parágrafo 3, del Manual), y dejar constancia en el expediente del criterio con que se seleccionen los invitados.
4. Revisar en los documentos del nuevo proceso: (i) la exigencia del RUT, para referirla a una actividad económica relacionada con el objeto; (ii) la ficha técnica, para exigir desde la oferta el balance energético y la memoria de cálculo de autonomía; y (iii) la estructura de costos, para incorporar las estampillas y contribuciones municipales del Acuerdo 100.010.014 de 2025.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 103 podrá amparar el nuevo proceso mientras conserve su vigencia y corresponda al mismo objeto.

La Merced, Caldas, 16 de octubre de 2026.

Comité evaluador	Firma
ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO — Asesor Jurídico	
CLAUDIA PATRICIA SOTO SALAZAR — Asesora Contable	
PABLO ALBERTO CIFUENTES ARIAS — Tesorero	

Proyectó: Alejandro Franco Castaño — Asesor jurídico externo, AFC Abogados S.A.S.